



BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Conclusion de los reales decretos sobre recursos de nulidad insertos en la Gaceta de Madrid num. 1459.

Art. 15. Concurrirán siete jueces á la vista y determinación de estos recursos. A la de los que se interpusieren de las sentencias y actuaciones de la sala de justicia del tribunal especial de Guerra y Marina, asistirán los ministros y fiscal togado de la misma, que no hayan entendido en el negocio; tomándose del supremo de justicia los restantes hasta completar dicho número.

Art. 16. La sentencia se pronunciará dentro de los 15 días siguientes al de la vista. Contra ella no se admitirá recurso alguno.

Art. 17. En la sentencia se hará espresa declaración de si ha ó no lugar al recurso, esponiéndose los fundamentos legales del fallo.

Art. 18. Cuando se declare haber lugar al recurso por ser el fallo contrario á ley espresa y terminante, el tribunal supremo devolverá los autos al tribunal *á quo*, para que sobre el fondo de la cuestion determine en última instancia lo que estime justo por siete ministros que no hayan intervenido en los anteriores fallos.

Art. 19. Cuando se declare haber lugar al recurso por infracción de las leyes de enjuiciamiento de que trata el art. 4.º, se devolverán los autos al tribunal *á quo*, para que reponiendo el proceso al estado que tenia antes de cometerse la nulidad, lo sustancie y determine con arreglo á las leyes por ministros diferentes de los que tomaron parte en los fallos anteriores.

Art. 20. Si la declaración de nulidad recayere sobre autos seguidos en el tribunal de Guerra y Marina, ó en audiencias que no constaren del número necesario de ministros hábiles, se remitirán por el tribunal supremo para

Las reclamaciones que se presenten en virtud de las leyes que se insertan en este Boletín, francos de portes sin cargo de los interesados, no serán recibidas.

los efectos expresados en los dos artículos precedentes á la audiencia más inmediata.

Art. 21. Contra el fallo del tribunal *á quo* ó del inmediato en procesos devueltos ó remitidos por consecuencia de la declaración de nulidad, no habrá lugar á recurso alguno, salvo el de responsabilidad contra los ministros que lo dictaren. Aunque estos incurrieren en ella, su determinación será siempre firme, y tendrá fuerza de cosa juzgada entre los litigantes.

Art. 22. Siempre que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente en las costas y en la pérdida de la suma depositada ó de que se obligó á responder. Esta cantidad se repartirá por mitad entre la parte contraria y el fondo de penas de justicia.

Art. 23. En la Gaceta del Gobierno se publicarán los fallos del tribunal supremo relativos á los recursos de nulidad, y los que dictaren los superiores, á quienes se devolvieren el conocimiento de los autos anulados.

Art. 24. En los pleitos sobre negocios mercantiles continuará observándose, mientras no se mande otra cosa, lo dispuesto en el código de comercio acerca de los recursos de injusticia notoria. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 4 de noviembre de 1838.—A D. Domingo María Ruiz de la Vega.

Con el fin de evitar el retardo que sufren las causas criminales por consecuencia de los segundos emplazamientos y el número de ministros que exige el reglamento provisional de justicia para la vista de los procesos que se siguen por delitos de pena corporal, usando de la autorización concedida por las Cortes á mi Gobierno, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo único. Por ahora y mientras no se publique la instrucción provisional de enjuiciamiento, en lugar de la regla decimacuar-

ta del art. 51 y de los artículos 72, 75 y 76 del reglamento provisional para la administración de justicia contenido en el real decreto de 26 de setiembre de 1835, se observarán las disposiciones siguientes:

1.^a Que sustituye á la regla decimacuarta del artículo 51.

La sentencia definitiva será notificada á estas inmediatamente; y apelen ó no, se remitirán desde luego los autos originales á la audiencia del territorio con previa citacion y emplazamiento de las mismas, siempre que la causa fuere sobre delito á que por la ley esté señalada pena corporal. Si la causa fuere sobre delito liviano á que por la ley no se imponga pena de esta clase, solo se remitirá á la audiencia con igual formalidad cuando alguna de las partes interponga apelacion dentro de los dos dias siguientes al de la notificacion de la sentencia, la cual causará ejecutoria, y será llevada desde luego á debido efecto por el juez si no se apelare en dicho término.

Será obligacion del escribano que notifique la sentencia definitiva al reo, advertirle que si en el término del emplazamiento no eligiere procurador y abogado que le defiendan en el tribunal superior le serán nombrados por este de oficio, y con el procurador se entenderán los traslados y actuaciones relativas al mismo reo hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria. El escribano que omitiere esta formalidad, ó no la hiciere constar en la diligencia de notificacion de la definitiva, incurrirá en la multa de 200 hasta 500 rs. de vn. El mismo escribano escribirá *apud acta* el nombramiento de defensor ó defensores en su caso, y firmará el reo esta diligencia, que equivaldrá por poder en forma.

2.^a Que sustituye al art. 72.

En las demas causas criminales, que vengán en apelacion de juzgado inferior, ó en consulta de sentencia definitiva pronunciada por él sobre delito de pena corporal, la audiencia para determinar en vista ó revista oirá al fiscal en su caso, y tambien á las demas partes ó sus defensores, si se presentaren ó hubiesen sido nombrados *apud acta*, concediéndoles un término que no pase de nueve dias á cada uno, con las circunstancias que añade la regla 5.^a del artículo 51.

Si pasado el término del emplazamiento hecho en el juzgado inferior no hubiesen comparecido las partes, se les nombrará de oficio defensor y procurador, con quien se entenderán las actuaciones relativas á la no compareciente hasta que recaiga ejecutoria en el proceso.

Disposicion 3.^a y siguientes, que sustituyen á los artículos 75 y 76.

(2)
3.^a En las audiencias de la península é islas adyacentes serán necesarios cinco ministros para ver y fallar en vista ó revista las causas en que el juez de primera instancia haya impuesto ó pedido el fiscal de S. M. la pena de muerte, estrañamiento del reino, ó presidio, reclusion y servicio de hospitales, ó confinamiento fuera de la península por mas de ocho años.

Si por no hallarse en ninguno de estos casos hubiese empezado á verse alguna causa con menor número, y opinare cualquiera de los ministros que corresponde imponer aquellas penas, y no resultase providencia de otra menor, se tendrá por no vista, y se volverá á ver por el número de ministros espresado.

4.^a Igual número de cinco ministros será necesario para determinar las causas de que habla el art. 73 del propio reglamento. Para todas las demas bastarán tres jueces. En la revista de que tratan las dos disposiciones anteriores será uno de los cinco ministros el mas antiguo de los que asistieron á la vista.

5.^a Para hacer sentencia en las causas de que tratan las dos disposiciones anteriores, bastarán tres votos enteramente conformes.

6.^a El número de ministros espresado se completará con magistrados de otra sala de la misma audiencia, y en su falta ó siguiéndose por el aumento de jueces prevenido que con grave perjuicio de la administración de justicia se suspenda el despacho de la referida sala, se llenará el número gradualmente con los fiscales de S. M., jueces de primera instancia de la capital, ó abogados que el tribunal pleno juzgue idóneos y dignos de este honor. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 4 de noviembre de 1838. = A D. Domingo María Ruiz de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La diputacion provincial necesita con toda premura una noticia exacta de las dehesas y despoblados fijos en los respectivos términos de los pueblos de esta provincia que no paguen la contribucion de paja y utensilios por no estar comprendidos en sus encabezamientos, con espresion de las personas ó corporaciones á que correspondan, y los valores en venta y renta en que prudencialmente los gradúen. En esta atencion ha resuelto la misma diputacion que los ayuntamientos tan pronto como reciban esta circular remitan á su secretaría la espresada noticia, sin dar lugar á nuevo aviso, persuadiéndose de que estos datos son para utilidad de los pueblos todos. Toledo 15 de di-

ciembre de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 264.

El Excmo. Sr. presidente de la asociacion general de ganaderos del reino con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

”Acompaño a V. S. la relacion de los descubiertos en que se hallan algunos pueblos de esa provincia á favor de la asociacion general de ganaderos del reino por el valor de las penas de policia pecuaria y ganados extraviados hasta el año último; á fin que se sirva V. S. insertarla en el Boletin oficial, previniendo á los alcaldes constitucionales de los pueblos que espresa, hagan efectivo su importe en la forma acostumbrada, y que lo remitan á la comision pagaduria de ese gobierno politico del mismo modo y al propio tiempo que lo hagan con los productos del ramo de proteccion y seguridad pública y demas que se hallan á cargo de dicha pagaduria; por cuyo medio se escusarán molestias á los deudores y que se vean estrechados por el comisionado recaudador de la asociacion; y por la citada pagaduria se les librarán los recibos impresos de las anualidades que entreguen, abonándoles la cuota acostumbrada por la conduccion á la capital.”

Y en conformidad á la precedente disposicion, se publica en el Boletin oficial la lista de los pueblos que se hallan en descubierto, y en cargo á las justicias de los mismos cumplan exactamente con cuanto se preceptúa en la preinserta comunicacion, verificando el pago de sus respectivos descubiertos en la comision pagaduria de este gobierno politico al propio tiempo que hagan el de los documentos de proteccion y seguridad pública. Toledo 15 de diciembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Relacion de los descubiertos en que se hallan los ayuntamientos y comun de ganaderos de algunos pueblos de la provincia de Toledo por los valores de penas de policia pecuaria y de reses extraviadas, que pertenecen á la asociacion general de ganaderos del reino con expresion de las cuotas que anualmente pagan por encabezamiento ó concierto, y las anualidades que se adeudan y vencieron en fin de diciembre de los años que se espresarán.

Cuota anual.	Años vencidos.	Total débito.
--------------	----------------	---------------

Partido de Escalona.		
Cardiel.....	70	1837. 70

Partido de Illescas.

Cobeja.....	30	1834. 30
El Viso.....	140	1834. 140
Pantoja.....	resto de 1834.	43

Partido de Lillo.

La Guardia.....	180	1837. 180
Lillo.....	60	idem. 60
Romeral.....	40	idem. 40
Tembleque.....	140	idem. 140
Turleque.....	30	idem. 30
Villacañas.....	105	idem. 105

Partido de Madridejos.

Camuñas.....	55	1836 y 37. 70
Consuegra.....	150	idem. idem. 300
Madridejos.....	405	idem. idem. 210
Urda.....	130	idem. idem. 260
Villafranca de los Caballeros.....	70	idem. idem. 140

Partido de Navahermosa.

Galvez.....	28	1835 á 37. 84
Hontanar.....	50	1837. 50
Las Ventas con Peña Aguilera.....	35	idem. 35
Navahermosa.....	140	1834 y 37. 280
Navalmoral de Pusa.....	40	1837. 40
Navalmoral de Toledo.....	45	idem. 45
Navaluillos de Talavera.....	34	idem. 34
Navaluillos de Toledo.....	66	idem. 66
S. Martin de Montalban.....	50	idem. 50
San Martin de Pusa.....	20	idem. 20
San Pablo.....	50	idem. 50
Santa Ana de Pusa.....	40	idem. 40
Torralba.....	30	1836 y 37. 60
Villarejo de Montalban.....	25	1837. 25

Partido de Ocaña.

Dosbarrios.....	36	idem. 36
-----------------	----	----------

Partido de Orgáz.

Marjaliza.....	30	idem. 30
Villanueva de Bogas.....	20	idem. 20

Partido del Puente del Arzobispo.

Corralrubio.....	15	1834. 15
------------------	----	----------

Partido de Quintanar de la Orden.

Cabezamesada.....	12	1837. 12
Corral de Almaguer.....	66	idem. 66
Miguel Esteban.....	70	idem. 70
Puebla de Almoradier.....	100	idem. 100
Puebla de D. Fadrique.....	30	idem. 30
Quero.....	45	idem. 45
Quintanar de la Orden.....	281	idem. 281
Toboso.....	45	idem. 45
Villanueva del Cardete.....	60	idem. 60

Partido de Talavera.

Buenaventura.....	54	idem. 54
Cervera.....	110	idem. 110

Malpica.....	40	1837	40
Navamorcuede.....	120	1837	120
San Roman.....	60	idem.	60
Sartajada.....	24	idem.	24
Sotillo de las Palomas.....	38	idem.	38

Partido de Torrijos.

Carriches.....	85	idem.	85
Caudilla.....	70	idem.	70

Circular n.º 265.

Habiéndose robado el día 10 del presente en el término de Biedrabuena veinte reses vacunas grandes y chicas, propias de Doña Victoriana Velasco, cuyas reses tienen la marca o hierro O en la nalga derecha, encargo á todos los alcaldes y demas individuos de justicia de los pueblos de esta provincia averigüen su paradero y procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de las citadas reses, auxiliando en caso necesario al que indicare su paradero, á fin de que sean devueltas á su legítima dueña.

Tambien se me ha dado parte de que en la dehesa de Loeches, término de esta capital, se presentaron á las doce y media de la noche del 15 del actual tres hombres armados en la casa de la indicada dehesa y robaron una punta de ovejas con sus corderos, propias de los pastores, una borrica, todos los enseres de ganado y cuatro perros; por lo que hago la anterior prevencion; debiendo entregar cuando sea hallado el todo ó parte de este último robo á D. Eusebio Samaniego, mayor y menor, vecinos de esta ciudad, para que sea puesto en poder de sus legítimos dueños. Toledo 17 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

AVISOS OFICIALES.

Se anuncia por tercera vez que el martes 18 del corriente de once á doce de su mañana en el despacho de intendencia se ha de celebrar el remate en pública subasta del arriendo por cuatro años de pasto y labor de la dehesa de Orria, término de Nambroca, su procedencia del monasterio de señoras Comendadoras de Santa Cruz de Valladolid. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán en el sitio señalado dia y hora que se designan, donde se podrán enterar del pliego de condiciones. Toledo 15 de diciembre de 1838. = Leon de Cardenal.

Por falta de licitadores á los remates en pública subasta que se han celebrado en el pueblo de Buitiguillos para el arriendo en el próximo año de 1839 de sus oficios secuestrados por insolvencia del valimiento, se invita á las personas que gusten tomarle por referido año y un ajuste convencional, que se presenten en esta comision principal á tratar de él hasta el sábado inmedia-

to 22 del actual que quedará en el que haga mayores ventajas; en inteligencia que la cantidad que se concierte se ha de poner puntualmente por trimestres precisamente al vencimiento de cada uno en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, en esta comision principal ya referida. Toledo 14 de diciembre de 1838. = Leon de Cardenal.

Circular n.º 264.

RECTIFICACION.

El Excmo. Sr. presidente de la asociacion de la tierra que se anuncia para su venta en el anuncio núm. 286, inserto en el próximo Boletín oficial, número 149, procedente del convento de religiosas Franciscas de Santa Isabel de esta ciudad, que se dice equivocada é involuntariamente tiene de cabida 1 fanega y 100 estadales, cuyo valor se fija por capitalización, entendiéndose que dicha cabida es de 6 fanegas, en lo demas está sin equivocacion.

Toledo 17 de diciembre.

A las once de la mañana del viernes 14 del corriente sufrió la última pena en garrote vil, en la plazuela de San Juan de los Reyes de esta ciudad, Isidoro Amores (alias El Tarancohero), natural de Santa Cruz de la Zarza, de edad 19 años, ejercicio pastor, por faccioso, ladrón en cuadrilla y asesino.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de médico de Villaseca de la Sagra: su dotacion 18 rs. pagados diariamente por reparto vecinal, con la circunstancia de ser médico solo, no ha de ejercer la facultad de cirujia. Los aspirantes dirijirán los memoriales, francos de porte, al alcalde constitucional; en la inteligencia que en el término de ocho dias se proveerá dicha plaza.

TEATRO.

Hoy martes 18 á beneficio de Manuel Martinez, primer actor de carácter jocoso, la funcion siguiente:

Después de una excelente sinfonia se ejecutará la comedia de figuron en tres actos titulada

Para averiguar verdades

El tiempo es mejor testigo,

El hijo de cuatro padres.

En seguida cantará el beneficiado una *Aria*. A continuacion se bailarán las *Boleras de la Pata de Cabra*.

Y por fin de fiesta la pieza en un acto nominada *El Diablo*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea,